RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por NICASIO LLERENA VELASQUEZ contra DANIEL DE JESUS CASTILLA MARTINEZ la cual se radico bajo el día 21 de septiembre de 2023 bajo el No. 13052-4089-001-2023 00689-00. Provea.

Arjona, octubre 4 de 2023

Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre cuatro (4) de Dos Mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por NICASIO LLERENA VELASQUEZ contra DANIEL DE JESUS CASTILLA MARTINEZ y a la revisión de la misma se observa que el ACTA DE CONCILIACION documento para el cobro de la obligación ejecutiva, carece de la firma del demandado en este caso del deudor DANIEL DE JESUS CASTILLA MUÑIZ, por lo cual no reúne los requisitos establecidos en el art. 422 del C.G. del P. que establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Por lo antes expuesto y en virtud que el acta de conciliación aportada con la demanda no constituye prueba contra el demandado, por la falta de aceptación de la deuda contraída se procederá a inadmitir la demanda, por lo cual el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por FELIX OSCAR QUINTANA JULIO contra MARINELLA HERRERA CASTRO por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia y conforme a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de Cinco (5) días para subsanar el error, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

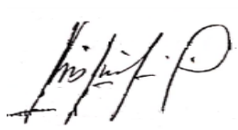

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO Nº 119, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 04 DE OCTUMBRE DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 05 DE OCTUBRE DE 2023.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario